

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se vuelve imperativo establecer un sistema de Seguridad Integral de la Presidencia de la República que propenda a garantizar de manera idónea la protección y resguardo del primer mandatario y de las principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, como lo establece el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que es necesario redefinir la naturaleza jurídica y la estructura organizativa y operativa de la Casa Militar Presidencial para alcanzar los propósitos señalados;

Que el Art. 11, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva confiere al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SGJ-2009-513 de 10 de septiembre del 2009, emitió informe económico favorable para la creación del Servicio de Protección Presidencial;

Que mediante oficio SENPLADES-SRDEGP-2009-230 del 16 de septiembre de 2009 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió su informe favorable para la creación del Servicio de Protección Presidencial; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 5 y 6 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Art. 1.- Fusióense la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial en el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera.

Art. 2.- El Servicio de Protección Presidencial estará a cargo de un Oficial General de las Fuerzas Armadas, en calidad de Jefe del Servicio de Protección Presidencial quien será su representante legal. Será designado por el Presidente de la República de una nómina de

↓

01

RAFAEL CORREA DELGADO

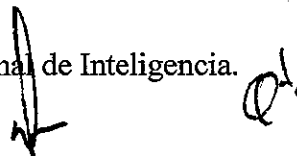
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

candidatos presentada por el Ministro/a de Defensa Nacional. Su cargo será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

El Servicio de Protección Presidencial tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, actuará como mando único bajo el comando del Jefe del Servicio de Protección Presidencial, sin perjuicio de que su gestión sea desconcentrada, a través de la implementación de centros de gestión de protección que se instalen en los lugares que se estime pertinente.

Art. 3.- El Servicio de Protección Presidencial, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de la seguridad presidencial dentro y fuera del país.
- b. Proporcionar protección y seguridad al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, al Secretario Nacional de la Administración Pública, y a sus familiares dentro y fuera del país.
- c. Brindar seguridad a las instalaciones del Complejo Presidencial, residencias particulares y otros lugares donde se encuentren las autoridades señaladas en el literal anterior.
- d. Seleccionar y evaluar a todos quienes integren o colaboren de manera ocasional o permanente en el Servicio de Protección Presidencial, con personal militar, policial y civil, de acuerdo a perfiles y competencias.
- e. Capacitar y entrenar permanentemente al personal del Servicio de Protección Presidencial.
- f. Elaborar y presentar a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la estructura orgánica del Servicio de Protección Presidencial, para su incorporación a la estructura orgánica de la Presidencia de la República.
- g. Elaborar las normas internas necesarias para su funcionamiento.
- h. Coordinar su funcionamiento con la Secretaría Nacional de Inteligencia.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- i. Coordinar con los despachos Presidencial, Vicepresidencial y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la ejecución de las actividades que cumplan sus titulares.
- j. Coordinar con entidades públicas, y otras que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones asignadas.
- k. Las demás atribuciones que establezca la normativa jurídica respectiva, así como, también otras funciones que el (la) Presidente (a) de la República, disponga.

Art. 4.- El personal militar, policial y civil seleccionado que integre el Servicio de Protección Presidencial, permanecerá cumpliendo funciones en esa dependencia, al menos por un periodo de gobierno, durante el cual deberá ser capacitado y evaluado permanentemente de acuerdo a perfiles y competencias, pudiendo ser relevado por necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, por incumplimiento de parámetros de calificación, de las funciones asignadas, faltas disciplinarias o penales.

El personal militar y policial, mientras dure en el ejercicio de sus funciones en el Servicio de Protección Presidencial, estará sujeto al régimen especial que contemplan para el efecto las respectivas normas que regulan la carrera militar y policial.

El Servicio de Protección Presidencial, deberá ser considerado como una Unidad Operativa por la naturaleza de sus funciones.

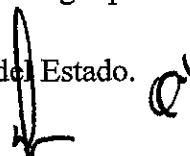
El personal civil estará sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, y a las regulaciones y normativas que defina el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 5.- El Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial pasará a formar parte del Servicio de Protección Presidencial, con los mismos derechos y obligaciones establecidos para los miembros de la entidad.

La Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el control operativo y logístico.

Art. 6.- El patrimonio del Servicio de Protección Presidencial, se integra por:

- a. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b. Las asignaciones presupuestarias que a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo se encontraren financiando a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos que a la fecha pertenezcan a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial.

Art. 7.- Quienes presten servicios, bajo cualquier modalidad, en el Servicio de Protección Presidencial están obligados a mantener la debida reserva de la documentación e información de seguridad, que en ella se genere. Su divulgación, será sancionada de conformidad a las normas penales respectivas.

Los funcionarios del Servicio de Protección Presidencial que integran el organismo, deberán firmar antes de su incorporación a esta entidad, una declaración juramentada de confidencialidad. La violación a dicha disposición, dará lugar a su destitución inmediata, sin perjuicio del enjuiciamiento civil y/o penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La actual Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, se integrarán al Servicio de Protección Presidencial una vez que se apruebe su estructura orgánica, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos a cargo de la Casa Militar Presidencial y del Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, pasarán a ser ejercidos por el Servicio de Protección Presidencial.
- b.- Todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Casa Militar Presidencial y al Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, constantes en convenios, o instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, pasarán a ser asumidos por el Servicio de Protección Presidencial.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c.- El personal civil que viene prestando servicios con nombramiento, contrato o comisión de servicios en la Casa Militar Presidencial y en el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, podrán pasar a formar parte del Servicio de Protección Presidencial, previa evaluación y selección de acuerdo a los requerimientos de esta entidad. En los casos que proceda, y previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable, podrá aplicarse el proceso de supresión de puestos de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo, y en especial el Decreto Ejecutivo 2485 del 27 de enero de 1995, el Decreto Ejecutivo 131 del 23 de febrero de 2000, y el Decreto Ejecutivo 1565 del 7 de abril de 2004.

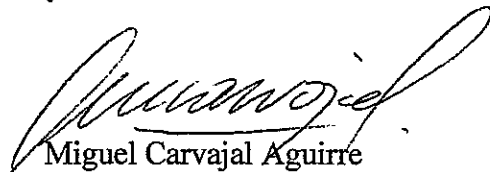
DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los señores Ministro Coordinador de Seguridad y Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 8 de julio de 2010



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Miguel Carvajal Aguirre

MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD